



**DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (DOF 10-06-2013)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	28-02-2012 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Presentada por la Diputada Guadalupe Pérez Domínguez (PRI). Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos. Gaceta Parlamentaria, 23 de febrero de 2012.
02	14-03-2013 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 404 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 14 de marzo de 2013. Discusión y votación, 14 de marzo de 2013.
03	19-03-2013 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 19 de marzo de 2013.
04	30-04-2013 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular por 91 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 30 de abril de 2013. Discusión y votación, 30 de abril de 2013.
05	10-06-2013 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2013.

28-02-2012

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Presentada por la Diputada Guadalupe Pérez Domínguez (PRI).

Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.

Gaceta Parlamentaria, 23 de febrero de 2012.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La que suscribe, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura federal por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 76 y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El reconocimiento de los derechos humanos se ha fortalecido debido a la relevancia que desde el ámbito internacional se ha dado al tema desde hace varias décadas.

Los compromisos que el Estado mexicano fue asumiendo en los últimos años generaron la urgencia de armonizar la Constitución con las obligaciones internacionales en esa materia que esos instrumentos imponen a los Estados.

Como todos sabemos, la LXI Legislatura dio un paso notable para sintonizar la Constitución con los compromisos internacionales en derechos humanos.

En 2011 aprobamos la reforma constitucional de derechos humanos más importante de los últimos años que incluye el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas reconocidos en los tratados internacionales no sólo en la Constitución.

La reforma aprobada por esta legislatura constituye la mayor ampliación de derechos de los ciudadanos y las ciudadanas que se hayan realizado durante décadas en el país, pero es apenas el inicio de los procesos que en ese sentido tiene que desarrollar el Estado mexicano para ser consecuente con esa reforma, pues no se agotan ahí los pendientes para continuar reforzando los mecanismos de protección en el país.

Por ejemplo, a pesar de haber fortalecido los organismos públicos de derechos humanos, perduran leyes y preceptos que deben ser actualizados para materializar los avances constitucionales en la vida diaria de las personas, especialmente de las que son discriminadas, excluidas y víctimas de abusos.

La promoción y protección de los derechos humanos son ya una obligación irrenunciable en el país; y los organismos públicos de derechos humanos, la esperanza de que las voces de las víctimas sean escuchadas.

Al haber sufrido una violación de sus derechos humanos, las víctimas han sido tratadas con desprecio o señaladas como objetos de lástima, sin capacidad de decisión y merecedoras de políticas paternalistas.

Por eso la justicia, la consideración de que la víctima es un sujeto individual o colectivo con derechos, y el reconocimiento de su postura activa, son las maneras de rescatar la dignidad que les ha sido pisoteada.

Al momento de ejercer su derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación del daño, las víctimas dejan de ser consideradas simplemente como un número para la estadística e inician el camino para que las violaciones a sus derechos humanos sean investigadas y para re significar su propia identidad.

En junio de 1990 fue creada por decreto presidencial la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). De acuerdo con su mandato, esta nueva instancia tendría por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

La Ley de la CNDH señala en el artículo 4 que “los procedimientos que se sigan ante la Comisión deberán ser breves y sencillos... Se seguirán además, de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración y rapidez”.

En la práctica, tal afirmación debería fortalecerse en lo que toca al procedimiento para interponer quejas, conforme a lo que fija dicha ley en el artículo 27.

Las personas que se acercan a la CNDH lo hacen para denunciar cualquier situación que las ha vulnerado en sus derechos humanos: amenazas, hostigamiento, detención arbitraria, desaparición forzada de algún familiar, presunción de tortura o ejecución, son casos de los que tiene conocimiento ese organismo. Tan sólo del 1 de enero al 19 de diciembre de 2011, la CNDH recibió más de 20 mil expedientes de queja: en promedio, más de mil 700 quejas al mes.

Sin embargo, las formalidades procedimentales de la CNDH establecen que para denunciar presuntas violaciones de los derechos humanos, “la instancia respectiva deberá presentarse por escrito; en casos urgentes podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica”.

Lo anterior limita la declaración de Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, que reconoce, entre otras cosas, el derecho de las víctimas de acceso a la justicia y de trato justo, al excluir la diversidad de maneras, mecanismos y procedimientos para denunciar violaciones de derechos humanos.

La Ley de la CNDH sólo da la posibilidad de interponer un recurso de forma escrita sin incluir en su redacción la posibilidad de hacerlo de forma oral o a través de lenguaje de señas mexicano, dejando fuera a las personas con discapacidad, a los analfabetos o a los indígenas que se expresan sólo de manera oral. Lo mismo en el sentido de limitar el trámite a cualquier medio de comunicación electrónica y, además, sólo tratándose de casos urgentes, sin haber establecido con claridad en la redacción del texto los criterios de éstos.

Pero el derecho de la víctima a tener acceso a la justicia implica el derecho a interponer un recurso adecuado, efectivo y rápido contra una violación de las normas internacionales de derechos humanos o del derecho internacional humanitario; comprende todos los procedimientos internacionales disponibles en que pueda apersonarse un individuo, sin perjuicio de cualesquier otros recursos nacionales.

Los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, aprobados por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 2005, recomiendan adoptar procedimientos legislativos y administrativos apropiados y eficaces, y otras medidas apropiadas que den un acceso equitativo, efectivo y rápido a la justicia; disponer para las víctimas los recursos suficientes, eficaces, rápidos y apropiados que se definen más abajo, incluida la reparación; proporcionar a las víctimas recursos eficaces; aplicar e interpretar dichos principios y directrices sin discriminación de ninguna clase ni por ningún motivo.

Nos referimos pues a la normativa minuciosa y a los mecanismos de cómo se debe atender a las víctimas, a la necesidad de un ordenamiento que no deje lugar a dudas, de manera que la legislación establezca y nos de la amplitud del mandato para realizar este trabajo.

En otras palabras, la CNDH tendría que ser la primera institución en manifestar con claridad todas las maneras, mecanismos y procedimientos que tienen las víctimas a su alcance.

Por eso se propone este cambio de la Ley de la CNDH en la presentación de las quejas por las víctimas para poder presentarlas de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicano y formularlas por cualquier

medio de comunicación eléctrica o electrónica, y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad.

Con la aprobación de este tipo de disposiciones se facilitará la presentación de reclamaciones ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y la sociedad tendrá así mayor y mejor acceso a las instituciones encargadas de velar por sus derechos humanos.

Finalmente, esto redundaría en favor de la vocación humanista del servidor de la CNDH que, de acuerdo con su código de ética y de conducta, implica la cercanía con el dolor de los demás, especialmente del dolor evitable.

Por lo expuesto, se somete a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**Único. Se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:**

**Artículo 27. La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicano y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica o electrónica, y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad . No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.**

#### **Transitorio**

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2012.

Diputada Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica)

Turnada a la Comisión de Derechos Humanos.

14-03-2013

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 404 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de marzo de 2013.

Discusión y votación, 14 de marzo de 2013.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XVI, y 3, y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen:

### **Antecedentes**

1. El 28 de febrero de 2012, la diputada Guadalupe Pérez Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 6, 76 y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Derechos Humanos para su dictamen.
2. Con relación a la iniciativa señalada, el 28 de marzo de 2012 el pleno de la Comisión de Derechos Humanos aprobó el dictamen presentado a su consideración
3. El 24 de abril de 2012 la Presidencia de la Mesa Directiva hizo la declaratoria de publicidad del citado dictamen, sin embargo, ya no fue posible su aprobación por el pleno de la Cámara de Diputados, por lo que se conservó en resguardo por la misma.
4. El 20 de noviembre de 2012 se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el “acuerdo de la Mesa Directiva, relativo a los dictámenes en poder de la Mesa Directiva que el pleno de la LXI Legislatura no llegó a resolver”, en el cual se acordó turnar a las comisiones correspondientes para su revisión y, en su caso, dictaminación, los 79 proyectos de dictamen que el pleno de la LXI Legislatura no llegó a resolver, siendo uno de ellos el dictamen que la Comisión de Derechos Humanos de la LXI Legislatura aprobó y que recayó a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Toda vez que con base en el anterior acuerdo se remitió de nueva cuenta a la Comisión de Derechos Humanos el expediente en cuestión para efectos de su revisión y en su caso dictaminación, corresponde a esta comisión elaborar el dictamen respectivo, discutirlo y votarlo en los términos de las disposiciones aplicables.

### **Contenido de la iniciativa**

En su iniciativa, la diputada Guadalupe Pérez Domínguez alude a la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación que en su opinión [...] constituye la mayor ampliación de derechos de los ciudadanos y las ciudadanas que se hayan (sic) realizado durante décadas en el país y añade que [...] la promoción y protección de los derechos humanos son ya una obligación irrenunciable en el país; y los organismos públicos de derechos humanos, la esperanza de que las voces de las víctimas sean escuchadas [...] Por eso la justicia, la consideración de que la víctima

es un sujeto individual o colectivo con derechos, y el reconocimiento de su postura activa, son las maneras de rescatar la dignidad que les ha sido pisoteada.

En ese contexto, refiere sobre los principios de justicia que merecen las víctimas de delitos y de abuso de poder, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas.

Añade que la Ley de la CNDH sólo da la posibilidad de interponer un recurso de forma escrita sin incluir en su redacción la posibilidad de hacerlo de forma oral o a través de lenguaje de señas mexicano, dejando fuera a las personas con discapacidad, a los analfabetos o a los indígenas que se expresan sólo de manera oral. Lo mismo en el sentido de limitar el trámite a cualquier medio de comunicación electrónica y, además, sólo tratándose de casos urgentes, sin haber establecido con claridad en la redacción del texto los criterios de éstos.

Consecuentemente, considera necesario reformar el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que la presentación de las quejas no sea sólo por escrito, sino de [...] forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicano y formularlas por cualquier medio de comunicación eléctrica o electrónica, y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad [...]

### **Consideraciones**

Nuestra Carta Magna consagra, en concordancia con los instrumentos internacionales, los derechos a la igualdad y el acceso a la justicia.

Tratándose del derecho a la igualdad, la Constitución General de la República prohíbe la discriminación. Es así que en nuestro derecho interno, en la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación (LFPED), se estipula para el tema que nos ocupa lo siguiente:

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

**Artículo 2.** Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas [...] promoverán la participación de las autoridades [...] y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

**Artículo 9.** Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades [...].

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, señala expresamente que

**Artículo 1.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

Su objeto es reglamentar en lo conducente, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Además el artículo 32 de la citada ley determina, entre otras cosas que las personas con discapacidad tienen derecho a [...] recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas [...] promover la utilización de la

Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet.

La anterior disposición tiene como fin proteger el derecho de las personas con discapacidad para que puedan ejercer los derechos reconocidos constitucionalmente, dentro de un principio de no discriminación.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por nuestro país mediante decreto publicado el 24 de octubre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, señala:

#### **Artículo 4:**

1. Los Estados parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad [...]

#### **Artículo 5**

##### **Igualdad y no discriminación**

1. Los Estados parte reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2. Los Estados parte prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

...

En ese contexto, dicho instrumento internacional tiene como propósito eliminar la discriminación hacia cualquier persona por razón de su discapacidad, en virtud de que la misma conculcaría su dignidad humana. Por lo que los Estados parte deben eliminar las barreras para que toda persona participe del desarrollo en igualdad de condiciones.

Ahora bien, considerando que la proponente alude en su iniciativa a la necesidad de tomar en cuenta a la población indígena, es conveniente señalar que en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, en su Resolución 61/295, señala que los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación y, por ende, consagra que

#### **Artículo 1**

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

#### **Artículo 2**

Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígena.

Luego entonces, mantener únicamente la vía escrita para presentar una queja ante la CNDH constituye una limitación al acceso a los procedimientos a cargo de la misma y por tanto limita el ejercicio de sus derechos, por lo que resulta indispensable ofrecer la posibilidad, de otras formas para la presentación de quejas.

En este tenor, esta dictaminadora estima viable la propuesta de la diputada Guadalupe Pérez, por lo que con el propósito de enriquecer la citada iniciativa, ésta se aprueba con modificaciones, a fin de dotar de mayor protección y certeza jurídica a la población.

Cabe destacar que en la sesión del pleno de esta Cámara de Diputados, de fecha 17 de noviembre de 2011, se aprobó la reforma al primer párrafo del artículo que se analiza en el presente dictamen, mediante el cual se incorporó como medio de comunicación, la vía telefónica; razón por la que se estima necesario incorporar dicho medio en el presente proyecto de decreto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos somete a consideración de la honorable asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

### **Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

**Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

**Artículo 27.-**La instancia respectiva deberá presentarse **de forma oral**, por escrito **o por lenguaje de señas mexicanas** y podrá formularse por cualquier medio de comunicación **eléctrica**, electrónica **o telefónica** y **a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad**. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Nota:**

1 Minuta recibida en la Cámara de Senadores el 22 de noviembre de 2011, turnándose a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Primera.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2013.

**La Comisión de Derechos Humanos, diputados:** Miriam Cárdenas Cantú (rúbrica), presidenta; Rodimiro Barrera Estrada (rúbrica), María Esther Garza Moreno (rúbrica), Gabriel Gómez Michel (rúbrica), Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica), Verónica Sada Pérez (rúbrica), María de Lourdes Amaya Reyes (rúbrica), Margarita Elena Tapia Fonllem (rúbrica), Martha Edith Vital Vera (rúbrica), José Francisco Coronato Rodríguez (rúbrica), Loretta Ortiz Ahlf (rúbrica), René Ricardo Fujiwara Montelongo, secretarios; Juan Jesús Aquino Calvo (rúbrica), Carlos Humberto Castaños Valenzuela (rúbrica), Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María del Rocío García Olmedo (rúbrica), María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), María Teresa Jiménez Esquivel (rúbrica), Roxana Luna Porquillo, Roberto López Suárez (rúbrica), María Angélica Magaña Zepeda (rúbrica), María Guadalupe Mondragón González, José Luis Muñoz Soria, Arturo Escobar y Vega, Vicario Portillo Martínez, Elvia María Pérez Escalante (rúbrica), Cristina Ruiz Sandoval (rúbrica).»

14-03-2013

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 404 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de marzo de 2013.

Discusión y votación, 14 de marzo de 2013.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ya fue fundamentado y tiene la palabra para hablar sobre el dictamen el diputado Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**El diputado José Francisco Coronato Rodríguez:** Con su permiso, presidenta; compañeras y compañeros legisladores, a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano me dirijo a ustedes para señalar el posicionamiento a favor del dictamen que reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el único objetivo de establecer como obligación de todas las autoridades proporcionar a las víctimas, ofendidos y testigos, información sobre sus derechos en un idioma o lengua que comprendan disponiendo de traductores para cuando se trate de personas indígenas y a expertos en lenguaje de señas, para personas con discapacidad auditiva.

Según datos del INEGI, en el año 2010 las personas que tienen algún tipo de discapacidad son 5 millones 739 mil 270, lo que representa el 5.1 de la población total; 6 millones 695 mil 228 personas de cinco años y más, hablan alguna lengua indígena de las cuales existen 89.

Son datos que nos obligan a que estas cifras se vean traducidas en mexicanas y mexicanos sujetos de derecho.

Movimiento Ciudadano siempre ha comulgado con todas aquellas iniciativas que contribuyan a garantizar los derechos humanos, aún más cuando se trata de sectores de la población que requieren de mejor y mayor atención, como es el caso de nuestros indígenas y de las personas con discapacidad. Sin embargo, tenemos que tomar en cuenta que aún queda mucho trabajo legislativo por hacer.

La Comisión de Derechos Humanos de esta Cámara tiene grandes retos para buscar resolver de fondo y no solo de forma las violaciones constantes en materia de derechos humanos, que día a día aquejan a los más desprotegidos. Por ello debo de reconocer la responsabilidad de sus integrantes.

En este sentido, contar con un procedimiento jurídico que transparente y sea eficiente el lenguaje y comunicación entre la autoridad y el afectado, en atención a las quejas que afectan a los ciudadanos, no es más que el primer paso indispensable y necesario para trabajar en lo que verdaderamente nos ocupa como legisladores: lograr que ninguna persona, sea cual fuere su condición, no pueda hacer exigibles sus derechos humanos.

Consideramos que la reforma al artículo 27 de la mencionada ley, que considera que se puedan presentar de forma oral y por lenguaje de señas mexicanas las denuncias sobre presuntas violaciones a los derechos humanos permitirá conocer y evidenciar los casos. Sin embargo, no garantiza que las resoluciones que emita la comisión tengan ese carácter de obligatoriedad y sean coercitivas para aquellos que arbitrariamente hayan violado sus derechos humanos.

Es tiempo de que las recomendaciones que se generen por parte de este organismo sean verdaderamente atendidas y ofrezcan garantías jurídicas a los afectados, siendo aceptadas y cumplidas por los servidores a quienes se les dirige. Es cuanto, presidenta.

**La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz:** Gracias, diputado. Al no haber más registro de oradores, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

**La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz:** Aclaro al pleno que estamos votando en este momento el proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Esta Presidencia saluda a alumnos del Colegio Militarizado Madrid, Miguel de Cervantes Saavedra, del estado de Guerrero, que nos visitan, invitados por el diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano. Bienvenidos.

Saludamos a alumnos de la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional que se encuentran con nosotros, invitados por la diputada Paloma Villaseñor Vargas. Bienvenidos.

También están aquí estudiantes y académicos de la licenciatura en derecho y ciencias políticas de la Universidad del Valle de Atemajac, campus León, Guanajuato, invitados por la diputada María Esther Garza Moreno. Bienvenidos.

Y al Colegio Inglés, de Playa del Carmen, Quintana Roo, invitados por el diputado José Antonio Hurtado Gallegos. Bienvenidos.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Cíérrese el sistema de votación electrónico. De viva voz.

**El diputado José González Morfín** (desde la curul): A favor.

**El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Se han emitido 404 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

**La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz:** Aprobado en lo general y en lo particular por 404 votos el proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

Y una minuta proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



14 MAR 2013

*Se firmó a la Comisión  
Unidad de Derechos Humanos  
y de Estudios Legislativos*

MESA DIRECTIVA  
LXII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-3-602.  
EXPEDIENTE No. 6623 LXI Legislatura.

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

A

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 27, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 14 de marzo de 2013.



*[Signature]*  
Dip. Angel Cedillo Hernández  
Secretario

RECIBIDO

2013 MAR 18 PM 3 16

CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

001955

JJV/pps\*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**QUE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

**Artículo 27.-** La instancia respectiva deberá presentarse **de forma oral**, por escrito o **por lenguaje de señas mexicanas** y podrá formularse por cualquier medio de comunicación **eléctrica**, electrónica o **telefónica** y **a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad**. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

...

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA UNION, México, D.F., a 14 de marzo de 2013.



Dip. Francisco Arroyo Vieyra  
Presidente

Dip. Angel Cedillo Hernández  
Secretario

JJV/pps\*



Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales.  
México, D.F. a 14 de marzo de 2013.

Lic. Juan Carlos Delgado Salas,  
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/pps\*

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Se turnan a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos.

Me permito aclarar, que en el turno anterior, en lo que se refiere al proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6o., fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales y se adiciona un segundo párrafo al artículo 162 de la Ley Agraria, además de turnarse a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, también que se turne a la Comisión de la Reforma Agraria.

# DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

(Dictamen de segunda lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

## DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 72, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 113, numeral 2, 117, 135, numeral 1, fracciones I y II, 178, 182, 183, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen al tenor de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2012, la Diputada Guadalupe Pérez Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

2. En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. 8623, remitió a la Comisión de Derechos Humanos el expediente de referencia para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. El 28 de marzo de 2012, el pleno de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente y, el 24 de abril de 2012, la Presidencia de la Mesa Directiva hizo la declaratoria de publicidad del mismo; sin embargo, ya no fue posible su aprobación por el pleno de la Cámara de Diputados, por lo que se conservó en resguardo por la misma.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

4. El 20 de noviembre de 2012, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el "Acuerdo de la Mesa Directiva, relativo a los dictámenes en poder de la Mesa Directiva que el pleno de la LXI Legislatura no llegó a resolver", en el cual se acordó turnar a las comisiones correspondientes para su revisión y, en su caso, dictaminación, los 79 proyectos de dictamen que el pleno de la LXI Legislatura no llegó a resolver, siendo uno de ellos el dictamen que la Comisión de Derechos Humanos de la LXI Legislatura aprobó en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual es objeto del presente dictamen.

5. En sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2013, la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió el expediente con la minuta correspondiente a la Cámara de Senadores.

6. En sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2013, la Cámara de Senadores dio cuenta del oficio de la Cámara de Diputados con el que se remitió el expediente con la minuta en comentario. En esa misma fecha, mediante oficio No. DGLP-2P1A.-2178, la Mesa Directiva turnó el expediente de referencia a las Comisiones de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen.

## II.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

En la iniciativa que da origen a la minuta que es objeto del presente dictamen, la diputada Guadalupe Pérez Domínguez propuso reformar el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que la presentación de quejas ante dicha instancia no sea sólo por escrito, sino también de forma oral o por lenguaje de señas mexicano, pudiéndose formular, además, por cualquier medio de comunicación eléctrica, y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad.

Actualmente, la Ley de la CNDH sólo establece la posibilidad de interponer un recurso de forma escrita sin incluir en su redacción la posibilidad de hacerlo de forma oral o a través de lenguaje de señas mexicano, con lo que se deja fuera a las personas que por alguna razón no puedan cumplir con dicho supuesto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En consecuencia, la Cámara de Diputados propone reformar el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

**Artículo 27.-** La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

### III. CONSIDERACIONES

El texto vigente del primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que:

**Artículo 27.-** La instancia respectiva deberá presentarse por escrito; en casos urgentes podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

En este sentido, las Senadoras y los Senadores integrantes de estas comisiones dictaminadoras, coinciden plenamente con la legisladora en la necesidad de ampliar las modalidades y medios para la presentación de quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Lo anterior, además de garantizar el ejercicio pleno de derechos a personas con características y necesidades particulares, permitirá abrir y acercar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a sectores de la población cada vez más amplios.

Debemos recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con diversos instrumentos internacionales, garantiza el reconocimiento de los derechos a la igualdad y al acceso a la justicia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

De manera más específica, para garantizar el derecho a la igualdad, nuestro texto constitucional prohíbe todo tipo de discriminación; y deriva su mandato en una Ley Federal cuyo objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

En el mismo sentido, dicha ley establece que: *"corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas"*.

*"Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas [...] promoverán la participación de las autoridades [...] y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos"*.

La misma ley dispone que *"Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades [...]"*.

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, busca establecer las condiciones en las que *"El Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades"*.

De manera enunciativa y no limitativa, el artículo 32 de esta ley determina que: *"las personas con discapacidad tienen derecho a recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población"*.

Para tales efectos, instruye a las autoridades competentes a establecer, entre otras, las siguientes medidas: promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido el Internet.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La anterior disposición tiene como fin proteger el derecho de las personas con discapacidad para que puedan ejercer los derechos reconocidos constitucionalmente, dentro de un principio de no discriminación.

Por otro lado, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por nuestro país y publicada el 24 de octubre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, señala, en su artículo 4, que: *"Los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad"*.

En su Artículo 5, denominado Igualdad y no discriminación, señala que: *"Los Estados Parte reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna"*.

*Los Estados Parte prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.*

*A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Parte adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables"*.

En ese contexto, dicho instrumento internacional tiene como propósito coadyuvar en la prevención de la discriminación hacia cualquier persona por razón de su discapacidad, evitando con ello conculcar su dignidad humana. Es por ello que los Estados Parte deben eliminar las barreras para que toda persona participe del desarrollo en igualdad de condiciones.

Ahora bien, considerando que la Diputada Pérez Domínguez, señaló en su iniciativa la necesidad de tomar en cuenta a la población indígena, quienes formamos parte de las comisiones dictaminadoras, estimamos conveniente reiterar que en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, en su Resolución 61/295, enfatiza que los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación y, por ende, consagra que:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

*"Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos".*

*"Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígena".*

Por estas razones, es opinión de estas comisiones que mantener únicamente la vía escrita para presentar una queja ante la CNDH, constituye una limitación al acceso a los procedimientos a cargo de la misma y por tanto limita el ejercicio de los derechos de algunas personas, por lo que resulta indispensable incorporar otras formas e incluir nuevos procedimientos para la presentación de quejas.

De igual forma, consideramos que el adicionar que la presentación de una queja podrá hacerse también por cualquier medio de comunicación eléctrica o telefónica, además de electrónica, y especificar que deberán tomarse en cuenta todas aquellas que se instrumenten a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad, dota de mayor protección y certeza jurídica a la sociedad en su conjunto y consolida nuestro sistema nacional de protección de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, someten a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

### PROYECTO DE DECRETO

**Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

**Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

**Artículo 27.-** La instancia respectiva deberá presentarse **de forma oral**, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

**FIRMAS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

SENADORA / SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Angélica de la Peña Gómez Presidenta			
Sen. María Lucero Saldaña Pérez Secretaria			
Sen. Adriana Dávila Fernández Secretaria			
Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama Secretaria			
Sen. Mónica Tzasna Arriola Gordillo Secretaria			
Sen. Layda Sansores San Román Secretaria			
Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo Integrante			
Sen. María Verónica Martínez Espinoza Integrante			
Sen. Miguel Ángel Chico Herrera Integrante			
Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Sen. Roberto Gil Zuarth Integrante			
Sen. Lorena Cuéllar Cisneros Integrante			
Sen. Pablo Escudero Morales Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Hoja de Firmas.



Senadora Graciela Ortiz González  
Presidenta



Sen. Fernando Torres Graciano  
Secretario



Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya  
Secretario



Sen. Fernando Yunes Márquez  
Integrante



Sen. Manuel Cavazos Lerma  
Integrante

(Intervención del C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya)

“Compañeras Senadoras, compañeros Senadores:

He querido venir a hablar a favor del dictamen puesto a discusión, porque me parece que persigue una finalidad noble y sumamente garantista.

Se trata de una reforma mediante la cual se amplían los mecanismos para presentar quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, propuesta que sin duda es en beneficio de las personas, ya que podrán acceder con mayor facilidad y menos formalismos a esta institución en defensa de sus derechos.

Pero la perspectiva de esta reforma va un poco más allá, pues facilita el acceso a la Comisión para las personas con capacidades distintas.

En este punto quisiera señalar que según datos de la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en México el 5.1% de la población tiene capacidades distintas, lo que los ubica como uno de los grupos en mayor situación de vulnerabilidad, debido en gran medida a la visión médica o asistencial asumida por el gobierno hacia este sector de la población.

Por ello esta reforma al primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la CNDH resulta sumamente oportuna.

Como bien lo señala el dictamen, se trata de una propuesta que abona a la igualdad y a la no discriminación de las personas con capacidades distintas, así como a garantizar para ellos el pleno acceso a mecanismos que les permitan defender y hacer valer sus derechos.

Mecanismos que no deben ser sólo por escrito ya que no todas las personas pueden hacerlo de esa manera, por lo que me parece correcto que las quejas puedan realizarse por vía oral, o por lenguaje de señas, y a través de cualquier medio de comunicación que permita a las personas dar a conocer sus demandas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Coincido plenamente con el criterio de la Comisión de Derechos Humanos, en el sentido de que el texto actual del artículo 27 establece una limitación al acceso a la CNDH al exigir la presentación de quejas por escrito, y yo agregaría además que se trata de un formalismo absolutamente innecesario que, efectivamente, limita el ejercicio de los derechos de algunas personas.

Por ello, tal y como señalé al principio de mi intervención, me parece que esta reforma es sumamente garantista y estoy convencido de que supondrá una mayor accesibilidad para todas las personas a esta institución y a este mecanismo de protección de los derechos humanos.

Y no me cabe la menor duda de que ello también abonará al fortalecimiento de la CNDH como el máximo garante de los derechos humanos en nuestro país.

Por ello nuestro voto será a favor del dictamen.

Es cuanto.”

Debido a que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, pido a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto, no habiendo oradores en este dictamen, pido que se hagan los avisos a que se refiere el artículo 58 de

nuestro Reglamento para informar de la votación. Abrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

Martes 30 de abril de 2013.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

**VOTACIÓN**

**SENADORES EN PRO: 91**

**A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 86**

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS  
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO  
ALCALÁ RUIZ BLANCA  
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA  
ARAUJO LARA ANGÉLICA  
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL  
BARBOSA HUERTA MIGUEL  
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA  
BARROSO AGRAMONT RICARDO  
BARTLETT DÍAZ MANUEL  
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA  
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.  
BURGOS GARCÍA ENRIQUE  
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO  
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA  
CAMACHO SOLÍS MANUEL  
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL  
CORDERO ARROYO ERNESTO  
CORRAL JURADO JAVIER  
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO  
CUÉLLAR CISNEROS LORENA  
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA  
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA  
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO  
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO  
FAYAD MENESES OMAR  
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULTO M.  
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA  
GÁNDARA CAMOU ERNESTO  
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO  
GIL ZUARTH ROBERTO  
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY  
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS  
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO

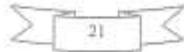
GRACIA GUZMÁN RAÚL  
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA  
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR  
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL  
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH  
HERRERA ALE JUANA LETICIA  
HERRERA ANZALDO ANA LILIA  
IRIZAR LÓPEZ AARÓN  
JUÁREZ CISNEROS RENÉ  
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR  
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S  
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA  
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA  
MAYANS CANABAL FERNANDO E.  
MAYANS CANABAL HUMBERTO  
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO  
MENDOZA DAVIS CARLOS  
MENDOZA DÍAZ SONÍA  
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY  
MONREAL ÁVILA DAVID  
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO  
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN  
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR  
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER  
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA  
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA  
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO  
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO  
PENCHYNA GRUB DAVID  
PÉREZ MAGAÑA EVIEL  
POZOS LANZ RAÚL AARÓN  
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS  
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO  
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ  
ROBLEDO ABURTO ZOÉ  
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN  
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA  
ROMERO CELIS MELY  
ROMERO DESCHAMPS CARLOS  
ROMERO HICKS JUAN CARLOS  
ROMO MEDINA MIGUEL  
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN  
RUFFO APPEL ERNESTO  
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH  
SALDAÑA PÉREZ LUCERO  
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO  
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS  
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA  
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO  
VEGA CASILLAS SALVADOR  
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

**FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 5**

CASILLAS ROMERO JESÚS  
CUEVAS BARRÓN GABRIELA  
GAMBOA PATRÓN EMILIO  
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE  
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO

**SENADORES EN CONTRA: 0**

**SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0**



- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Señor Presidente, de acuerdo al sistema electrónico, se tiene un total de 91 votos en pro.

**PRESIDENCIA DEL C. SENADOR  
ENRIQUE BURGOS GARCIA**

- **El C. Presidente Enrique Burgos García:** Muchas gracias. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

Tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

**Artículo 27.-** La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de abril de 2013.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Magdalena del Socorro Nuñez Monreal**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.